

Circular No. 12 de 2015

Línea Contable S.A.S.

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Entrega trece

“Nada en el mundo es más peligroso que la ignorancia sincera y la estupidez concienzuda.”

Martin Luther King

Cálculo impuesto riqueza años subsiguientes al 2015
(Cont....)

Un comparativo entre personas naturales y jurídicas

Es importante tener claridad sobre lo que ocurre en cada caso, personas naturales y jurídicas, cuando se calcula el impuesto en un año subsiguiente al 2015, esto permite tener claridad diferencial entre un caso y otro y permite, además, tomar decisiones acertadas.

El comparativo de los resultados

Hay que tener en cuenta que la indexación de la base del 2015 es igual para personas naturales y jurídicas, por lo tanto la diferencia está en las tarifas marginales. Esta situación lleva a observar detenidamente lo que ocurre con la variación del impuesto cuando varía la base gravable.

Para observar esta situación se hará un comparativo, entre personas naturales y jurídicas, de los crecimientos o decrecimientos de la base gravable y del impuesto a la riqueza, cuando el patrimonio líquido menos las exclusiones a 1° de enero de 2016 es inferior a la base gravable de 2015 en las personas naturales y jurídicas.

Comparativo base gravable 2016 es inferior a 2015

En este caso se supone lo siguiente:

1. IPC de 2015 es 3,66% y su multiplicador es 0,99085 ((1- (0,915/100)). Además los cálculos están propuestos y elaborados en las circulares anteriores.

2. Que la base gravable de 2015 es \$2.807 millones, y el patrimonio líquido menos las exclusiones a 1° de enero de 2016 es \$733 millones.

En este caso el IPC del 2015 es el 3,66% y que por lo tanto el multiplicador es 0,99085 ((1- (0,915/100)). Además debe tenerse en cuenta que los cálculos están propuestos y elaborados en las circulares anteriores

Comparativo Base gravable: 2016 es inferior a 2015					
Año	Base gravable			Impuesto	
	Inicial	Indexada 2015	Final	Natural	Jurídica
2015	2.807',00	Sin	2.807'	5,325'	6,825'
2016	733',00	2.807',00 x 0,99085	2.781,30'	5,235'	4,953'
Variación porcentual (disminución)			(0,91%)	(1,7%)	(27,42%)

En este primer cuadro es importante observar que en las personas naturales cuando el patrimonio líquido menos las exclusiones del 2016 es inferior a la base del 2015, se procede a indexar la base gravable de 2015, lo que hace que la base gravable del 2016 sea inferior a la base gravable del 2015. En este caso el impuesto a la riqueza tiende también a disminuir, aunque no en el mismo porcentaje por efecto de ser una tarifa marginal, que supone que el impuesto no es propiamente el patrimonio líquido multiplicado por la tarifa del rango, hay que tener en cuenta la tarifa de los rangos anteriores. En este caso la base gravable disminuyó en un 0,91%, en tanto que el impuesto lo hizo en un 1,7%, la diferencia en el crecimiento es cercana.

En las personas jurídicas la situación es diferente: La tendencia del impuesto también es a disminuir (27,42%) pero de una manera muy desproporcionada con relación a la disminución porcentual de la base gravable (0,91%). Esto se debe a dos situaciones. La primera a que se está frente a una tarifa marginal, como se explica en el párrafo anterior, y la segunda es porque la tarifa del impuesto pasa del 0,35% en el 2015 al 0,25% en el 2016, es decir, que ha disminuido en el 28,6%.

Comparativo base gravable 2016 es superior a 2015

En este caso se supone lo siguiente:

1. IPC de 2015 es 3,66% y su multiplicador es 1,00915 ((1+ (0,915/100)). Además debe tenerse en cuenta que los cálculos están propuestos y elaborados en las circulares anteriores.
2. Que la base gravable de 2015 es \$733 millones, y que el patrimonio líquido menos las exclusiones de 2016 es \$2.807 millones.

Comparativo Base gravable: 2016 es superior a 2015					
Año	Base gravable			Impuesto	
	Inicial	indexada	final	P. Natural	P. Jurídica
2015	733,00'	Sin	733,00'	0,916'	1,466'
2016	2.807,00'	733,00' x 1,00915	739,70'	0,924'	1,100'
Variación porcentual (Aumento)			0,91%	0,87%	(25,0%)

En este segundo cuadro se puede observar que en las personas naturales cuando el patrimonio líquido menos las exclusiones del 2016 son superiores a la base gravable del 2015, se procede a indexar la base gravable de 2015, lo que hace que la base gravable del 2016 sea superior a la base gravable del 2015. En este caso el impuesto a la riqueza tiende también a aumentar, aunque no en el mismo porcentaje por efecto de ser una tarifa marginal, que supone que el impuesto no es propiamente el patrimonio líquido multiplicado por la tarifa del rango, hay que tener en cuenta la tarifa de los rangos anteriores. En este caso

la base gravable aumenta en un 0,91%, en tanto que el impuesto lo hizo en un 0,87%, los crecimientos porcentuales son cercanos.

En las personas jurídicas la situación es diferente: La tendencia del impuesto, en este caso es disminuir (25%), cuando la base gravable tuvo un aumento porcentual (0,91%). Esto se debe a dos situaciones. La primera a que se está frente a una tarifa marginal, como se explica en el párrafo anterior, y la segunda es porque la tarifa del impuesto pasa del 0,35% en el 2015 al 0,25% en el 2016, es decir, que ha disminuido en el 28,6%.

Conclusiones

Es importante por lo menos sacar cinco conclusiones:

1. La tarifa marginal no permite decir que el crecimiento o decrecimiento porcentual de la base gravable de un año subsiguiente al 2015, con respecto a la base gravable de ese mismo 2015, es igual al crecimiento o decrecimiento porcentual del impuesto con relación al impuesto del 2015.
2. Que ese crecimiento o decrecimiento diferente y/o desproporcionado de un lado obedece a que se está frente a una tarifa marginal de impuesto, y de otro lado, porque en el caso de las personas jurídicas, la tarifa del impuesto varía no sólo por rangos, sino también por años.
3. Para el 2015 la base gravable es el patrimonio líquido a 1° de enero de 2015, menos las exclusiones. En los años subsiguientes, no es así. Calculado el patrimonio líquido a 1° de enero de ese año subsiguiente al 2015 menos las exclusiones se compara con la base gravable del 2015 indexada y se elige la mayor o menor de las dos dependiendo del tamaño del patrimonio líquido menos las exclusiones a 1° de enero del año subsiguiente.
4. Que lo que se compara del año subsiguiente al 2015 con la base gravable del 2015, es el patrimonio líquido menos las exclusiones, valor que sólo adquiere el carácter de base gravable después de haber sido comparado con la base gravable del 2015 indexada. En la mayoría de los casos, si no en todos, la base gravable es ese valor indexado del 2015.

5. La última y más importante es señalar que, independiente del tamaño del patrimonio líquido menos las exclusiones del año subsiguiente (Mayor o inferior a la base gravable del 2015), la base gravable de ese año subsiguiente va a oscilar en relación a la base gravable del 2015, entre un incremento o disminución del 25% del IPC del año anterior. En otras palabras, las bases de los años subsiguientes al 2015, tendrán un incremento o disminución del 25% de la inflación del año anterior, con respecto a la base gravable del 2015, es decir, siempre serán muy cercanas

En la circular siguiente se tocará el tema de cómo calcular el impuesto a la riqueza a 1° de enero de 2015 para los tres años en el caso de las personas jurídicas, y para los cuatro años en el caso de las personas naturales. Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Febrero 09 de 2015

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”